



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023-0185**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, vista la subsanación de la demanda se dispone su **RECHAZO**, como quiera que no se subsanó en debida forma.

El primer punto de la inadmisión fue acreditar que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, o adecuar la medida cautelar y la parte actora escogió modificar la medida cautelar, solicitando la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de este debate, lo que también es improcedente.

En efecto, este asunto corresponde a una demanda reivindicatoria, sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40280608, predio que es de propiedad de la demandante y de acuerdo con el artículo 590 del Código General del Proceso, establece que aquella medida cautelar procede cuando la demanda verse sobre el dominio u otro derecho real principal del predio, en este caso, no el derecho de dominio del bien no está en disputa, así mismo, aquella norma señala que también procede sobre bienes del demandado en caso de perseguirse perjuicios, de esa manera como la medida cautelar recae sobre un bien de propiedad de la demandante y no del demandado, es clara la improcedencia de esta, por lo que debió agotarse el requisito de procedibilidad.

Ahora bien, el segundo punto de la inadmisión fue aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones, actualizado para determinar la cuantía de este asunto, sin embargo, dicho documento tampoco fue allegado con la subsanación so pretexto de no haber obtenido agendamiento de cita para con la entidad encargada de su expedición y dicho documento fue allegado de forma extemporánea, el 23 de mayo, fecha en que el término para subsanar ya se hallaba vencido.

Por esa razón, al no haber sido subsanada en debida forma y en tiempo la demanda, esta se rechazará sin necesidad de desglose ni devolución de documentos por haberse presentado de forma virtual.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM